



RESOLUCIÓN 005-275-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

QUE, el Art. 210 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la prohibición de presentarse a concursos públicos de oposición y méritos a quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuando se trate de miembros de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado;

QUE, el artículo el Art. 32 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria define a la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria como una "... instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana". En concordancia con el Art. 34 del mismo cuerpo legal que establece las atribuciones de la Conferencia, todas ellas de consulta, asesoría y propuesta, más no de dirección de ninguna entidad del Estado;

QUE, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, establece que los miembros de la actual Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria que fueron seleccionados y designados mediante concurso público de merecimientos y oposición, y posesionados legalmente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en agosto de 2009, continuarán en sus funciones hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de esta Ley;

QUE, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los Consejos Ciudadanos Sectoriales como instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas, que funcionarán como redes de participación de la sociedad civil, articuladas a los ministerios sectoriales;

QUE, los actuales integrantes de la Conferencia de Soberanía Alimentaria, fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, órgano establecido por el Régimen de Transición, a través de un procedimiento expedito y directo, sin Comisión Ciudadana de Selección;



QUE, mediante Resolución No. 007-271-CPCCS-2013; en sesión celebrada el 27 de noviembre del 2013, el Pleno del CPCCS, resolvió: "Permitir la participación de los actuales miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en el Concurso Público de Oposición y Méritos que la Comisión Ciudadana de Selección de COPISA se encuentra efectuando para designar sus reemplazos, considerando que conforme lo establece el Art. 32 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, la Conferencia Plurinacional e Intercultural es un Consejo Ciudadano Sectorial, cuyo concepto se encuentra determinado en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y en ésta no se le otorga el carácter de organismo, entidad o cuerpo colegiado, sino se la considera instancia sectorial con atribuciones específicas, por tal motivo, no se puede considerar a la Conferencia de Soberanía Alimentaria como un cuerpo colegiado, o a sus miembros como autoridades, por lo que, los actuales miembros de la referida Conferencia, no se encuentran incursos en lo establecido en el tercer inciso del Art. 210 de la Constitución de la República del Ecuador";

QUE, mediante Resolución No. 003-CCS-COPISA-2013-002 de 11 de diciembre del 2013, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió ACEPTAR la Impugnación Ciudadana presentada por el señor Efrén Vicente Román Bajaña, en su calidad de Presidente de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral – FECAOL, en contra del señor Flavio Arturo López Cando ;

QUE, mediante Resolución No. 004-CCS-COPISA-2013-002 de 26 de diciembre del 2013, la Comisión Ciudadana de Selección, posterior a la Audiencia Pública de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana celebrada el día viernes 20 de diciembre del 2013 a las 09h00; resuelve NEGAR la Impugnación Ciudadana presentada por el señor Efrén Vicente Román Bajaña, en su calidad de Presidente de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral – FECAOL, debidamente representado por su abogado procurador Stalyn García Salazar, en contra del señor Flavio Arturo López Cando, postulante al Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria - COPISA;

QUE, mediante Oficio No. 2014-001-FECAOL de jueves 02 de enero del 2014; el abogado Stalyn Juliane García Salazar, a nombre y en representación del señor Efrén Vicente Román Bajaña, por su propios derechos como ciudadano ecuatoriano y especialmente a nombre y representación de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral – FECAOL, APELA de la Resolución No. 004-CCS-COPISA-2013-002.

QUE, el artículo 26 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, establece que notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días en el horario y lugares establecidos en la notificación, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa ;



En sesión ordinaria No. 275 celebrada el 07 de enero del 2014, al conocer el cuarto punto del orden del día, con cinco votos a favor, la ausencia de la Primera Consejera Suplente, Lorena Herrera, y la abstención del Consejero Hugo Arias:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, y dentro del término previsto:

RESUELVE:

Ratificarse en el contenido de la Resolución No. 007-271-CPCCS-2013 adoptada por el Pleno del CPCCS en sesión celebrada el 27 de noviembre del 2013; y por lo tanto, NEGAR la apelación presentada por el abogado Stalyn Juliane García Salazar, a nombre y en representación del señor Efrén Vicente Román Bajaña, por su propios derechos como ciudadano ecuatoriano y especialmente a nombre y representación de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral – FECAOL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.- f) Mónica Banegas C. **Presidenta subrogante**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

